

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: *"cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios"*.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente PS1052_2022: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DE TELEVISIÓN DE CONTENIDOS DEL PROGRAMA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLON EN ANDALUCÍA PARA LA LÍNEA LAVANTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD TÉCNICA, se emite el siguiente

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. y, en concreto, en la Línea lavante, no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dicha área, traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la FPS y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

En Sevilla, noviembre de 2022

Fdo. Armando Romanos Rodríguez
Director de la Línea lavante.

FIRMADO POR	ARMANDO ROMANOS RODRIGUEZ	15/11/2022 13:27:16	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32VCR43TTPXM84JRKW3R3ALYKJ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	